

**CONSTANCIA:** El término de ejecutoria del auto del 18 de abril de 2023 (archivo digital 62), corrió en silencio durante los días 20, 21 y 24 de los mismos.

El lapso concedido al demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito presentadas por el vinculado ICBF, transcurrió del 20 al 26 de abril del año en curso. Oportunamente presentó escrito.

Inhábiles: 22 y 23 de abril.

Pereira, 4 de mayo de 2023.

**A DESPACHO** de la señorita Jueza en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Cumplido el trámite en lo que respecta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como entidad vinculada y habiéndose pronunciado la parte actora en relación con las excepciones de mérito presentadas por aquél, corresponde darle continuidad al decurso.

Entonces, como la vinculada compareció después de haberse realizado la inspección judicial y la audiencia inicial y en su contestación solicitó pruebas, se dará aplicación al art. 61-3 del C.G.P., por lo que se procederá al decreto de las pedidas y se fijará la fecha para la audiencia de la que trata el art. 373 ib.

Revisada la petición, se considera que como la mayoría de las pruebas deprecadas son pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para esclarecer el debate, se dispondrá su práctica, aunque se advierte que se precisarán algunos aspectos para efectos de darles el trámite que legalmente les corresponde, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 164 y siguientes del Código Adjetivo.

En virtud a lo anterior, se DISPONE:

**1. DECRETO DE PRUEBAS:**

**1.1. Solicitudas por el ICBF:**

1.1.1. Con relación a las pruebas aportadas por el demandante, éstas ya fueron tenidas en cuenta desde la diligencia inicial y algunas se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

1.1.2. Interrogatorio de parte:

En la audiencia cuya fecha se indicará más adelante, se recepcionará el interrogatorio, pero al representante legal del ICBF, por ser éste una de las partes vinculadas y porque se trata de una prueba que la ley dispone como obligatoria, según los arts. 372-1 y 373-2 ib.

No se decretará el interrogatorio de parte de la abogada Yaneth Arcila de Vargas porque no actúa en calidad de representante legal de la vinculada, pues según se informa en la contestación, es la apoderada del ICBF dentro del trámite de sucesión de la causante Ligia Gaviria Ocampo que se adelanta en el Juzgado 3º de Familia local.

A pesar de lo anterior, se recibirá su declaración como prueba testimonial.

#### 1.1.3. Testimonial:

Cítese a la doctora Yaneth Arcila de Vargas, a las señoras Aurora Campo Muñoz, Rubiela Rendón y Clara Camargo, y al señor Narcés Arias Leyva para que declaren sobre algunos hechos de la contestación de la demanda y lo que el Despacho estime pertinente.

Se advierte que las señoras Aurora Campo Muñoz y Rubiela Rendón, fueron citadas por el Despacho en la audiencia inicial.

#### 1.1.4. Prueba trasladada:

1.1.4.1. Respecto a solicitar copia del proceso de sucesión 660013110003-2016-00245-00 que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, como prueba trasladada, ésta se niega por cuanto no reúne las condiciones estipuladas en el art. 174 ej. para tenerse como tal, pues conforme con la norma indicada, no se especifica cuáles son las pruebas practicadas dentro del trámite sucesorio que se pretende, sean trasladadas a este expediente.

No obstante lo dicho, la copia del expediente relacionado se solicitará como prueba documental.

1.1.4.2. Con relación a la petición de prueba trasladada de copia del incidente de secuestro que se realizó dentro de la sucesión atrás mencionada, se tendrá como una prueba en común con la parte actora y se advierte que ya fue solicitada.

#### 1.1.5. Documental:

1.1.5.1. Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los que en forma oportuna se les otorgará el valor probatorio correspondiente.

1.1.5.2. Solicítesele al Juzgado Tercero de Familia local, que en el menor término posible, remita a costa del ICBF y para este expediente, copia auténtica de la totalidad del proceso de sucesión intestada de la causante Ligia Gaviria Ocampo, con radicado 660013110003-2016-00245-00.

Líbrese el oficio que corresponde.

## **1.2. Solicitudadas por la demandante con relación al escrito del ICBF:**

1.2.1. De acuerdo con lo indicado por la parte actora en el escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el ICBF, téngase presente que al momento de adoptarse la decisión final, se le dará el valor probatorio a la documentación que fue presentada con la demanda, según se había advertido desde la audiencia inicial, y a la que se haya recaudado a lo largo del procedimiento.

## **2. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:**

Determinadas las pruebas a practicar, según esta providencia y lo ya decidido en la audiencia inicial, se CONVOCA a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de la que trata el art. 373 del Estatuto Procesal, la cual se efectuará el **veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, advirtiéndose sobre el contenido del numeral 5º del mencionado canon.

Téngase presente que se fija la anterior fecha, teniendo en cuenta el término para recaudar pruebas y la disposición del libro de señalamientos del Juzgado. La diligencia se realizará en forma virtual (Arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022); sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les informará oportunamente.

## **3. OTRAS DECISIONES:**

Se deja en conocimiento de las partes y para los fines legales correspondientes, el certificado individual expedido por el AMCO-Subdirección de Catastro Multipropósito (Ver archivo digital 65).

Notifíquese,

(Con firma electrónica)  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza.

E

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270ef4b24f7faee78cf3781eb2e7a8438398b3587f308423a5ad13d334cc734c

Documento generado en 09/05/2023 01:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 069 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario